

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1286 - 2016/GRP-CR

Piura, **28 SEPTIEMBRE 2016**

VISTO:

-Escrito presentado e ingresado con HRyC N° 43896 (12-09-2016), presentado por José Benel Alvarado Rojas, solicitando vacancia del señor Marvin Herbert Bancayán Fiestas, argumentando como supuesta causal las inasistencias injustificadas a tres sesiones de Consejo Regional consecutivas o cuatro alternas durante un año;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme se señala en el Reglamento Interno del Consejo Regional, Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, en el artículo 17° apartado e) que: *"Son obligaciones de los Consejeros Regionales de Piura las siguientes: (...) e) Atender las peticiones, denuncias o quejas debidamente sustentadas y documentadas que presentan las personas naturales o jurídicas (...)"*, artículo que ha de concordarse con el artículo 21° inciso 13, el cual estipula que: *"El Secretario del Consejo Regional Piura tiene las siguientes funciones: (...) 13. Verificar que los expedientes a someterse a aprobación del Consejo Regional, previamente sean revisados por los asesores y profesionales de apoyo, a fin que cuenten con la documentación pertinente y completa, así como los correspondientes informes técnicos y legales, enmarcados en la normatividad pertinente (...)"*, en tal sentido ha de verificarse si se cuenta con los requisitos necesarios para tramitar la presente solicitud;

Que, el Reglamento Interno, citado en el considerando precedente, en su Disposición Transitoria y Complementaria y Final Primera ha indicado que: *"En caso de asuntos no previstos en el presente Reglamento, el Consejo Regional adoptará las decisiones que estime pertinente, aplicando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia"*; por ello en forma supletoria para poder determinar los requisitos de admisibilidad para el inicio de un trámite en la vía administrativa, es necesario tener en cuenta la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala en su artículo **50° inciso 1:** *"Sujetos del procedimiento Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a: 1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados (...)"* **artículo 51°** *"Contenido del concepto administrado, se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos (...)"* **artículo 52°:** *"Capacidad procesal Tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes"* **y el artículo 54°:** *"Libertad de actuación procesal 54.1 El administrado está facultado, en sus relaciones con las entidades, para realizar toda actuación que no le sea expresamente prohibida por algún dispositivo jurídico (...)"*;

Que, con escrito de fecha 12 de septiembre del año en curso (HRyC N° 43896 del 12-09-2016), el administrado José Benel Alvarado Rojas, ha solicitado la vacancia contra el Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Señor Marvin Herbert Bancayán Fiestas, argumentando como supuesta causal las inasistencias injustificadas a tres sesiones de Consejo Regional consecutivas o cuatro alternas durante un año, conforme lo señala el artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional, Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR. Adjuntó para ello diferentes medios probatorios, los cuales obran en expediente administrativo. Expediente que al ser evaluado para determinar si cuenta con los requisitos necesarios para admitirlo a trámite, se verifica que si se cuenta con los mismos;

Que, asimismo, el Consejo Regional en uso de sus atribuciones, ha indicado que deberá ser evaluado este proceso por la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, conforme lo estipula el artículo 114° del Reglamento Interno del Consejo Regional Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 09 - 2016, celebrada el día 28 de septiembre del año 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley

Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar admitido a trámite, por los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional, la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Sr. José Benel Alvarado Rojas, sobre la causal de vacancia contra el Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Señor Marvin Herbert Bancayán Fiestas, argumentando como supuesta causal, las inasistencias injustificadas a tres sesiones de Consejo Regional consecutivas o cuatro alternas durante un año, conforme lo señala el artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional, Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional al ciudadano Sr. José Benel Alvarado Rojas y al Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Señor Marvin Herbert Bancayán Fiestas.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir los presentes autos a la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, para la calificación respectiva y dictamen correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

C.P.C. ELIGIO SARANGO ALBUJAR
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL